



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS EN APELACIÓN con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de mayo de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-046-2004**, seguido contra los señores, Licenciado FÉLIX GARRID SAFIE PARADA (mencionado en el presente Juicio como Félix Garried Safie Parada), Director Ejecutivo; Licenciada DINA LORENA FLORES DE DÍAZ, Gerente de Desarrollo Humano Institucional; Licenciado WALTER KELVIS FUENTES MARTÍNEZ, Gerente Administrativo; Licenciada HAYDÉE LÓPEZ VENTURA, Gerente Financiero; Ingeniero JOSÉ MARIO MENÉNDEZ SOLANO, Jefe de la UACI; Licenciado JOSÉ ELEAZAR RAMOS, Coordinador de Servicios Generales; Licenciada MARIA BERNARDA SORTO DE ZOMETA, Coordinadora de Almacén y Bodega; Licenciado LUIS ALONSO ROMERO MURILLO, Encargado de Custodia de Distribución de Combustible; y Licenciado RABÍ DE JESÚS ORELLANA, Auditor Interno; por los Reparos de tipo administrativo y patrimonial deducidos a su administración, en el **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Intervinieron en Primera Instancia los Licenciados Néstor Emilio Rivera López y Ana Ruth Martínez de Pineda, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los Licenciados Orlando Alfonso Rivas Paz, Silvia Carolina Barrientos García y Miguel Horacio Alvarado Zepeda, Apoderados Generales Judiciales de los Cuentadantes antes relacionados.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice: " (...) I) Declarar desvanecidas las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS consignadas en los Reparos números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: Licenciado RABÍ DE JESÚS ORELLANA, Auditor Interno; Licenciado WALTER KELVIS FUENTES MARTINEZ, Gerente Administrativo; Licenciada MARIA BERNARDA SORTO DE ZOMETA, Coordinadora de Almacén y Bodega; Licenciada DINA LORENA FLORES DE DÍAZ, Gerente de Desarrollo Humano Institucional; Licenciada HAYDÉE LÓPEZ VENTURA, Gerente Financiero; Ingeniero JOSÉ MARIO MENÉNDEZ SOLANO, Jefe de la UACI; Licenciado JOSÉ ELEAZAR RAMOS, Coordinador de Servicios Generales; y Licenciado LUIS ALONSO ROMERO MURILLO, Encargado de Custodia de Distribución de Combustible. En consecuencia absuélvase a los referidos señores. II) Aprobar la gestión de los expresados funcionarios por sus actuaciones en el Centro Nacional de Registros, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. III) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contra el señor FÉLIX GARRIED SAFIE PARADA, Director Ejecutivo. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al Licenciado FÉLIX GARRID SAFIE PARADA (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FÉLIX GARRIED SAFIE PARADA), a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$467.56); cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generó la deficiencia establecida en los Reparos Números 2, 5 y 7. IV) Cancelar el valor total de la multa impuesta que se establece en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera del Centro Nacional de Registros en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al inciso Final del ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. V) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el Licenciado FÉLIX GARRID SAFIE PARADA (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FÉLIX GARRIED SAFIE PARADA), Director Ejecutivo; por la deficiencia establecida en el Reparo Número 10. En consecuencia condenase al expresado señor a pagar la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,520.42), que deberán ingresar a la Tesorería de la Unidad Financiera del Centro Nacional de Registros. VI) Queda pendiente la aprobación de dicha actuación, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGÁSE SABER. (...) "

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los Licenciados Silvia Carolina Barrientos García y Miguel Horacio Alvarado Zepeda, Apoderados Generales Judiciales del Licenciado FÉLIX GARRID SAFIE PARADA, interpusieron en su nombre **Recurso de Apelación**, solicitud que les fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 796 a 800 de la pieza principal, conformada por un tomo.



En esta Instancia intervinieron, los Licenciados SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA y MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, en nombre y representación del Licenciado Félix Garrid Safie Parada; y, los Licenciados JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS, y NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. Por Resoluciones que corren agregadas de fs. 11 vuelto a 12 frente (TOMO N° 1 del Incidente) y de fs. 1,979 vuelto a 1980 frente (TOMO N° 7 del Incidente), esta Cámara ordenó correr traslado a las partes debidamente acreditadas en esta fase incidental, a efecto de que ejercitaran sus respectivos derechos a expresar y contestar agravios. Lo anterior, exceptuando a los señores Licenciada Dina Lorena Flores de Díaz, Licenciado Walter Kelvis Fuentes Martínez, Licenciada Haydée López Ventura, Ingeniero José Mario Menéndez Solano, Licenciado José Eleazar Ramos, Licenciada Maria Bernarda Sorto de Zometa, Licenciado Luis Alonso Romero Murillo, y Licenciado Rabi de Jesús Orellana, en virtud de no haber adquirido los mencionados, calidad de Apelantes.

La parte Apelante en su escrito que corre agregado de fs. 15 a 19 del Incidente expresó: ^{um}(...)

a) Se declaró responsabilidad administrativa contra el señor FELIX GARRID SAFIE PARADA, en el reparo numero DOS, relacionado a aspectos de control interno, ya que según la auditoria realizada por Corte de Cuentas, se verificó que el combustible consumido en los vehículos con placas particulares del CNR, asignados a la Dirección Ejecutiva, no liquidaron los cupones de combustible, infringiendo lo dispuesto en el instructivo No. DG-020/93, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos. Sin embargo, se ha determinado que se realizó oportunamente la liquidación correspondiente a dicho año, con las facturas y documentos que amparan las liquidaciones de combustible de los vehículos en cuestión, por lo que se le dio cumplimiento al instructivo No. DG-020/93. Además, el auditor afirma que: "Una vez se tenían varios pagares consumidos los canjeaban por cupones que eran liquidados en una sola factura cada cierto tiempo, en lugar de entregarlos al momento del consumo para que la estación de servicio emitiera la factura inmediatamente. Con esta practica, el Centro Nacional de Registros permitía que la Estación de Servicio difiriera el IVA, pues esta debió emitir la factura al momento de suministrar el combustible", pero tal afirmación no es cierta, pues, técnicamente no es verdad que esa forma de pago provoque que se difiera el IVA, pues lo que el Auditor no mencionó en su informe es que los pagos se hacían cada quince días dentro del mismo mes, por lo cual, legalmente tampoco se viola la Ley del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, pues los pagos se efectuaron quincenalmente y las facturas se emitieron dentro del periodo tributario, de conformidad a los artículos 16, 17, 18, 93 y 94 de la mencionada ley, en consecuencia, es procedente desvanecer el señalamiento hecho en el reparo numero DOS. Por otra parte, es importante considerar que este reparo numero dos se encuentra vinculado con el reparo numero diez por lo cual las facturas y documentos (ANEXO 4) mencionados son los mismos que sirvieron como prueba en el reparo numero diez. De igual forma, tras haber recibido el pliego de reparos, emitido el nueve de agosto de dos mil cuatro, la Dirección Ejecutiva del CNR, giro instrucciones, por medio de memorando con referencia numero MEMO/DE/047/2004 (ANEXO 1), al Encargado de Custodia y Distribución de Combustible, para atender las recomendaciones de la Corte de Cuentas y evitar la reiteración de este tipo de reparos en auditorias futuras, por lo que consideramos que con la prueba presentada, se tiene por desvanecida la responsabilidad administrativa del reparo numero DOS. No obstante, es necesario recalcar que nosotros no compartimos el criterio de interpretación legal de la Corte de Cuentas al cumplirse oportunamente con todas las recomendaciones de los Auditores; y sostenemos que los actos que se señalan en este apartado no infringen ni han infringido ninguna ley. b) Se declaró responsabilidad administrativa contra el señor FELIX GARRID SAFIE PARADA, en el reparo numero CINCO, relacionado a la limitación en la aplicación de algunos procedimientos durante la ejecución de la auditoria, por la falta de oportunidad en la entrega de información, infringiendo el artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fundamentándose en que no existen los memorandos que demuestren que se giraron las instrucciones correspondientes a los Gerentes, jefes y encargados de proporcionar la información. Razón por la cual para efectos de desvanecer esta responsabilidad administrativa, se presentan los memorandos dirigidos al Jefe de Auditoria Interna, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefe UACI, Jefe de Servicios Generales y Jefe encargado de Custodia y Distribución de Combustible (ANEXO 2), en donde se les instruye para que la información sea proporcionada de manera ágil y oportuna, con lo cual consideramos que se da por desvanecido el reparo numero CINCO. No obstante, nosotros no compartimos el criterio de interpretación legal de la Corte de Cuentas al cumplirse con todas las recomendaciones de los Auditores de esa institución; y sostenemos, además, que los actos que se señalan en este apartado no infringen ni han infringido ninguna ley. c) Se declaró responsabilidad administrativa contra el señor FELIX GARRID SAFIE PARADA, en el reparo numero SIETE, relacionado a la infracción del decreto No. 11 relativo a la Política de Ahorro del Sector Público 2003, al asignar combustible en fines de semana y en fechas previas a periodos de vacaciones, sin embargo, tal como se alegó en su oportunidad, los vehículos observados por ser de uso discrecional no tienen restricciones para su uso, de igual forma, la política de ahorro contenida en el Decreto Ejecutivo No. 11 no es aplicable al Centro Nacional de Registros, debido a la autonomía financiera que posee el CNR, ya que no recibe ningún aporte o subvención de parte del Gobierno Central. Sin embargo, en cumplimiento de la recomendación contenida en el reporte de auditoria, se giraron instrucciones por medio de memorandos (ANEXO 3) emitidos por la Dirección Ejecutiva

a los motoristas asignados a los vehículos en cuestión, para que al solicitar combustible para los vehículos asignados sea de acuerdo al kilometraje recorrido, por lo cual, se adjuntan (ANEXO 3) los cuadros que constituyen evidencia de que el combustible es suministrado contra el kilometraje recorrido, tal como recomendó la Corte de Cuentas de la República, con lo que se subsana la situación indicada y en consecuencia, se tiene por desvanecida la responsabilidad administrativa para el reparo número SIETE. Vale recalcar que nosotros no compartimos el criterio de interpretación legal de la Corte de Cuentas al haberse cumplido en su oportunidad con todas las recomendaciones de los Auditores; y sostenemos que los actos que se señalan en este apartado, al igual que en los anteriores, no infringen ni han infringido ninguna ley. d) Se declaró responsabilidad patrimonial contra el señor FELIX GARRID SAFIE PARADA, en el reparo número DIEZ, relacionado con el consumo de combustible en los vehículos con placas particulares, propiedad del Centro Nacional de Registros, asignados a la Dirección Ejecutiva, los cuales presuntamente no se liquidaron, fundamentándose en el informe del licenciado OSCAR ANTONIO VISCARRA PARADA, Auditor Sector Justicia y Ramo de Economía, emitido en fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, que amparado en el instructivo DG—020/2003, expresa que únicamente liquidaron 334 cupones de combustible por un monto de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ya que con las facturas y documentos presentados por el resto de pagares no es posible establecer si los mismos corresponden a los documentos presentados, por lo que presuntamente queda pendiente de liquidar 2177 cupones equivalentes a DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Sin embargo, el informe del auditor no es concluyente y en consecuencia no puede ser base para declarar responsabilidad patrimonial en perjuicio de nuestro mandante, pues el auditor no pudo determinar fehacientemente si los pagares corresponden a los documentos presentados, debido a que según su criterio, con las facturas y constancia presentados no lo podía establecer, es por ello que en esta ocasión se anexa las facturas, constancia y demás documentos, que se presentaron anteriormente, ordenados y explicados de tal manera que se puede establecer claramente y de una forma más práctica que se realizó oportunamente la liquidación de la totalidad del combustible consumido para el año dos mil tres, procediendo conforme a lo establecido en el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y el Reglamento para controlar el consumo de combustibles en las entidades y organismos del sector público. El reparo DIEZ inicialmente estableció que la responsabilidad patrimonial ascendía a CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin embargo, en atención al informe del auditor, se liquidaron cupones de combustible por un monto de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando pendiente de liquidar, según el, cupones de combustible por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que ante la falta de certeza que adolece dicho informe, la documentación presentada justifica la liquidación de consumo de combustible por un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales se encuentran debidamente documentados en los siete folders (ANEXO 4), que incluyen el legajo de facturas, que contienen número de placa, número de cupón que las ampara y fecha correspondiente al periodo auditado, sustentadas por los pagares que también relacionan el número de cupón observado. De estos folders, los primeros seis contienen las facturas globales y sus respectivos pagares que constituyen la prueba de respaldo del consumo de combustible por un monto de CINCO MIL SESENTA Y TRES 18/100 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Además, se encuentra, específicamente en el folder número SIETE, un cuadro resumen consolidado de combustible consumido por vehículo con placa particular durante el periodo de enero a diciembre de dos mil tres; detallando en cada mes el monto por factura individual y factura global y el total correspondientes. En dicho folder, se incluyen las facturas individuales que corresponden a consumo de combustible por cupones que constituye la prueba de respaldo de consumo por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, además se encuentra agregada la constancia de consumo de combustible emitida por la Gerencia General de la Estación de Servicio ESSO DEPORTIVO, la que constituye la prueba de respaldo del consumo de combustible por un valor de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, detallando las placas de los vehículos propiedad del CNR a los que suministro el combustible. Por lo que, dichos montos suman en total la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual es la cantidad que fue establecida como responsabilidad patrimonial para el reparo número DIEZ. Es por ello que presentamos la documentación pertinente que se presentó en primera instancia, hoy con la totalidad de los pagares que amparan el monto total de la factura, aún cuando en el legajo se anexan pagares que no fueron observados y que por no estar observados no se incluyeron antes, que fue lo que generó la dificultad para que el señor auditor estableciera que los pagares corresponden a la factura global, lo que se comprueba en los siete folders que comprenden: 1) Facturas individuales que amparan de enero a diciembre, por combustible suministrado a cada vehículo donde consta fecha, número de cupones y monto. 2) Facturas globales con un monto superior al reparado con el listado de todos los pagares que constituyen el monto de las facturas en mención que amparan los vehículos observados y los no observados, donde claramente se han marcado los vales correspondientes al combustible suministrado a los vehículos observados. Es por todo lo planteado anteriormente, que se tiene la certeza que se ha demostrado que se realizó la liquidación completa del consumo de combustible correspondiente al periodo del año dos mil tres, con lo cual consideramos que hay elementos objetivos y suficientes para tener por desvanecido el reparo número DIEZ y en consecuencia proceder a declarar absuelto de responsabilidad patrimonial a nuestro mandante y dar por aprobada la gestión correspondiente al año dos mil tres. Por lo anterior a vosotros PEDIMOS: a) Admitirnos el presente escrito. b) Se agregue en autos y valore la prueba documental presentada anexa a este escrito, la cual se clasifica de la siguiente forma: ANEXO 1 • Memorando DE/047/2004 de fecha 14 de septiembre de dos mil cuatro, mediante el cual el Director Ejecutivo giro instrucciones al Encargado de distribución de combustibles, para suspender la práctica de entregar pagares cuando se suministra combustible a los vehículos del CNR. ANEXO 2 • Siete Memorandos dirigidos al Jefe de Auditoría Interna, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente Administrativo, Gerente Financiero, Jefe UACI, Jefe de Servicios Generales y Jefe encargado de custodia y distribución de combustible, con los cuales el Director Ejecutivo gira las instrucciones pertinentes para que en auditorías futuras se proporcione de manera ágil y oportuna la información requerida por la Corte de Cuentas de la República. ANEXO 3 • Cuatro memorandos dirigidos a cuatro motoristas del CNR, por medio de los cuales el Director Ejecutivo les instruye para que soliciten el combustible de acuerdo al kilometraje recorrido, tal como recomendó la Corte de Cuentas de la República en el informe final de auditoría. • Tres cuadros de control de combustible que constituyen evidencia de que el combustible esta siendo suministrado contra el kilometraje recorrido, tal como recomendó la Corte de Cuentas de la República. ANEXO 4 • Siete folders de palanca que contienen, en el folder número UNO, el proceso para la identificación de la relación de los pagares con las facturas quincenales, y en los folders del número UNO al SEIS, las facturas y pagares por el consumo de combustible de la flota vehicular del CNR del año dos mil tres, entre ellas, los pagares correspondientes al combustible suministrado a los vehículos con placa particular propiedad del Centro Nacional de Registros observados en el reparo número DIEZ. En el folder SIETE, se encuentra, entre otros documentos, un cuadro resumen relacionado en el literal d) del romano III del presente escrito. c) De conformidad a los argumentos

anteriores y la prueba ofrecida en segunda instancia, se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa de los reparos dos, cinco y siete y la responsabilidad patrimonial del reparo número diez, declarada en contra del señor FELIX GARRID SAFIE PARADA, en consecuencia, se REVOQUE la resolución venida en apelación y se declare absuelto a nuestro mandante. d) Se tenga por aprobada la gestión del señor FELIX GARRID SAFIE PARADA por su actuación en el Centro Nacional de Registros, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.-"

Tal como lo expresan en el libelo que antecede, corre agregada de fs. 20 a 1,979 (TOMOS N° 1 al 7 del Incidente respectivamente) la documentación a que hacen referencia.

Por su parte, la Representación fiscal, en su escrito que corre agregado de fs. 1,979 y 1,980 del Incidente (ver TOMO N° 7), contestó: "..."(...) Con relación al escrito presentado por los apoderados antes mencionados, respecto al REPARO DOS, sobre la liquidación de los cupones de combustible, comprueban por medio de las facturas y documentos que amparan las liquidaciones de combustible, que se realizó la liquidación correspondiente del período cuestionado, y respecto al comentario del perito comisionado en primera instancia Licenciado Oscar Antonio Viscarra Parada, en el cual menciona que la práctica de uso de pagares consumidos los cambiaban por cupones que eran liquidados en una sola factura cada cierto tiempo, en lugar de entregarlos al momento del consumo para que la estación de servicio emitiera la factura inmediatamente, causando con esto según el referido profesional que el Centro Nacional de Registro permitía que la estación de servicio difiriera el IVA, comentario que sirvió de base para que la Cámara A-QUO dictara sentencia, el suscrito comparte los argumentos vertidos por los Apoderados de los Servidores Actuales ya que las facturas fueron puede comprobar en los anexos presentados que los pagos se hacían cada quince días dentro del mismo mes fiscal, por lo que la observación se desvanece. Respecto al REPARO CINCO, la Cámara A-QUO, dictó la sentencia ya que los servidores actuantes cuestionados, no presentaron los Memorandos que demuestren que se giraron instrucciones al Gerente de Desarrollo Humano, Gerente Administrativo, Gerente Financiero Jefe UACI, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Custodia y Distribución de Combustible, para que la información solicitada por la Corte de Cuentas de la República sea proporcionada de manera ágil y oportuna, presentando los Apoderados antes mencionados, Memorandos girados por el Director Ejecutivo del período cuestionado Licenciado Félix Garrid Safie Parada, en el cual se puede observar que con fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, gira instrucciones al Gerente de Desarrollo Humano, Gerente Administrativo, Gerente Financiero Jefe UACI, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Custodia y Distribución de Combustible, para que la información solicitada por la Corte de Cuentas de la República sea proporcionada de manera ágil, por lo que el suscrito considera que con dicha prueba el reparo se desvanece. REPARO SIETE, el suscrito comparte los argumentos planteados por los apoderados de los servidores actuantes, ya que tal como expuse en mi opinión emitida en primera instancia, en el decreto cincuenta y tres anexado a folios seiscientos veintinueve del juicio de cuentas, se establece que las políticas de ahorro del sector público no es aplicable a Instituciones Autónomas, como es el caso del CNR, ya que a esta Institución le son aplicables la Ley y toda Normativa que se relaciona con las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, por lo que el Decreto Ejecutivo número once no es aplicable, al Centro Nacional de Registro, no obstante lo anterior se puede observar que el Director Ejecutivo del CNR, siguió la recomendación realizada por los auditores de esta Corte de Cuentas, tal como lo comprueban con los cuadros en el que se aprecia que el combustible es suministrado contra el kilometraje recorrido, por lo que el reparo se desvanece. En relación al REPARO DIEZ, los apoderados de los servidores actuantes presentan como prueba de descargo, las facturas con sus respectivos pagares que amparan las mismas, así como facturas individuales que corresponden a consumo de combustible por cupones, y una constancia emitida por el Gerente General de la Estación de Servicio ESSO, Deportivo, Sr. Rodrigo Benetti Zelaya, en la cual manifiesta que dicha Estación suministró durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con DOS CENTAVOS, con el detalle de las placas de los Vehículos propiedad del CNR, por lo que con dicha documentación el reparo se desvanece, ya que se comprueba que el monto total del consumo de combustible cuestionado en el reparo diez, fue dispensado en los vehículos propiedad del CNR. Por lo antes expuesto a Vos OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco en sustitución del Licenciado José Ovidio Portillo Campos. III) Tengáis por contestado los agravios en los términos antes mencionados, Señalo para oír notificaciones la Unidad de Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, situada en Residencial Primavera Cuarta calle oriente y diecinueve avenida sur Santa Tecla. San Salvador uno de octubre de dos mil ocho. "..."

Con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados"; y el segundo: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", que el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (*tantum appellatum quantum devolutum*), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia; en consecuencia

dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Aclarado lo anterior se tiene, que la parte Apelante ha definido como objeto del agravio las sanciones administrativa y patrimonial contenidas en los Romanos III, IV, V y VI de la Sentencia recurrida, que le imponen al Licenciado FÉLIX GARRID SAFIE, el pago de la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$467.56) en concepto de multa, por los reparos número dos, cinco y siete; y el pago de la cantidad de doce mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$12,520.42), por el reparo número diez; sanciones que considera injustas, por estimar que el Juez Sentenciador arribó a ellas, sin haber valorado íntegramente la prueba ni los argumentos que le fueron presentados en su oportunidad, los cuales estima, eran suficientes para desligarlo de dicha responsabilidad.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** impuesta en los **Romanos III y IV** de la Sentencia recurrida, expone la parte Apelante, que la sanción impuesta por los reparos numero DOS, CINCO y SIETE, carece de sustento y no tiene razón de ser por las siguientes razones: A) Respecto al **reparo numero DOS**, que consiste en haberse detectado que el combustible consumido en los vehículos con placas particulares del CNR, asignados a la Dirección Ejecutiva, no liquidaron los cupones de combustible, carece de sustento, ya que el mecanismo utilizado en la institución, no provocó aplazamiento alguno del IVA, situación que el Juzgador desconocía pues el Auditor no mencionó en su informe que los pagos se efectuaron quincenalmente y las facturas se emitieron dentro del periodo tributario, de conformidad a la Ley, lo cual respaldan con la documentación identificada como ANEXO 4, agregando que esta documentación es la misma que sirve como prueba en el reparo numero diez por estar ambos Reparos vinculados entre sí; B) En cuanto al **reparo numero CINCO**, consistente en no haber entregado a tiempo la información solicitada a los Auditores, motivo por el cual la aplicación de algunos procedimientos durante la ejecución de la auditoria, quedó limitada, considera que dicha sanción no tiene razón de ser, pues se giraron las instrucciones correspondientes a los Gerentes, jefes y encargados de proporcionar dicha información a los Auditores, lo cual comprueba con la documentación identificada como ANEXO 2. Y C) en cuanto al **reparo numero SIETE**, consistente en la detección de una asignación de combustible en fines de semana y en fechas previas a periodos de vacaciones, considera la parte Apelante que esta sanción carece de sustento pues los vehículos observados eran de uso discrecional, por lo que no tenían restricciones para su uso, de igual forma, la política de ahorro contenida en el Decreto Ejecutivo No. 11 no es aplicable al Centro Nacional de Registros, debido a la autonomía financiera que posee esta entidad, ya que no recibe ningún aporte o subvención de parte del Gobierno Central, lo cual le fue explicado al Juzgador. Por tal razón la Dirección Ejecutiva optó por girar instrucciones a los motoristas de los vehículos en cuestión, en el sentido de que al solicitar combustible lo hicieran de acuerdo al kilometraje recorrido, tal como recomendó la Corte de Cuentas de la República, instrucciones que demuestra con la documentación identificada como ANEXOS UNO AL SEIS, que contienen las facturas globales y sus respectivos pagarés que amparan el consumo de combustible por un monto de cinco mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$5,063.18), y ANEXO SIETE, que contiene un



cuadro resumen de combustible consumido, facturas individuales por la cantidad de dos mil doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$2,204.06) en consumo de combustible, y la constancia de consumo de combustible emitida por la Gerencia General de la Estación de Servido ESSO DEPORTIVO, que respalda el consumo por un valor de siete mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (\$7,218.02). Y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** impuesta en el **Romano V** de la Sentencia recurrida, por el reparo número DIEZ, consistente en la no liquidación de 2,177 cupones de combustible equivalentes a doce mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$12,520.42), asignados a los vehículos utilizados por la Dirección Ejecutiva, la parte Apelante argumenta que esta sanción carece de sostenibilidad, ya que el Juzgador no consideró que el Auditor razonó que con las facturas y documentos presentados y con el resto de pagares no le era posible establecer si los mismos correspondían a los documentos presentados, circunstancia por la cual, presentan a este Tribunal de Alzada las facturas, constancia y demás documentos, que ya fueron presentados en su oportunidad al Auditor, identificados en esta Segunda Instancia como ANEXO 4, que corresponden en su totalidad a la cantidad de catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$14,485.97), cantidad originalmente cuestionada por dicho Profesional, no obstante la cantidad condenada fue de doce mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$12,520.42), con lo cual pretenden demostrar en esta Segunda Instancia, que la liquidación de la totalidad del combustible consumido para el año dos mil tres, sí se realizó en su totalidad y de manera oportuna.

Por lo antes expuesto, se solicita a esta Cámara revocar la Sentencia venida en apelación, tener por desvanecidos los reparos administrativos dos, cinco y siete y el reparo patrimonial número diez, y declarar absuelto al Licenciado FELIX GARRID SAFIE PARADA; petición con la cual la Representación Fiscal se limita a expresarse en total acuerdo por considerar que los documentos presentados son prueba fehaciente de encontrarse desvanecidos los reparos dos, cinco y diez, y que en relación al reparo siete, considera que las políticas de ahorro del sector público no son aplicables al CNR por ser este una Institución Autónoma.

Así las cosas, analizados que han sido los autos, la Sentencia impugnada y los alegatos y resistencias vertidos por ambas partes procesales en esta Segunda Instancia, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO: en cuanto a la sanción administrativa impuesta por el **reparo número DOS**, analizado el pliego de reparo base del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara encuentra que el Juzgador estimó que la conducta sancionada, consistente en haberse detectado la falta de liquidación de cupones de combustible consumido en los vehículos con placas particulares del CNR, asignados a la Dirección Ejecutiva, (falla directamente vinculada con el reparo patrimonial número diez anteriormente relacionado), se encontraba tipificada en lo dispuesto en el Romano IV "Instrucciones" del numeral 3 "Venta de combustible por estaciones de servicio o gasolineras", del Instructivo N° DG-020/93 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, normativa que

establece: *"La estación de servicio o gasolinera, al momento de entregar el combustible al poseedor*

de los cupones, emitirá y entregará a éste un Comprobante de Crédito Fiscal o Nota de Remisión, si el cliente es contribuyente del impuesto, o Factura, si se trata de un consumidor final;...". De su simple lectura esta Cámara Superior en grado, encuentra que dicha normativa, recoge de manera inequívoca la conducta objeto de sanción, precisamente al observarse en el proceso, que no obstante haber manifestado el Licenciado Orlando Alfonso Rivas Paz, Apoderado de los Cuentadantes, a fs.135 de la pieza principal, que presentaba a la Cámara Sentenciadora, las facturas y constancias que amparaban las liquidaciones en mención, esto no aconteció en la realidad, por lo tanto en este punto, es claro que el juzgador no podía resolver de manera diferente a lo resuelto, sobre todo al existir un dictamen pericial (fs. 764 de la pieza principal), que reafirmaba que la administración del Centro Nacional de Registros (CNR), de un total absoluto de 2,521 cupones de combustible, únicamente había logrado liquidar 344 cupones, quedando pendiente de liquidación la cantidad de 2,177 cupones. No obstante lo anterior, la parte Apelante ha presentado en esta Segunda instancia, la documentación identificada como ANEXOS UNO AL SEIS, que corresponde a las facturas globales y sus respectivos pagarés que amparan el consumo de combustible por un monto de cinco mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$5,063.18), y ANEXO SIETE, que contiene un cuadro resumen de combustible consumido, facturas individuales por la cantidad de dos mil doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (\$2,204.06) en consumo de combustible, y la constancia de consumo de combustible emitida por la Gerencia General de la Estación de Servicio ESSO DEPORTIVO, que respalda el consumo por un valor de siete mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos (\$7,218.02). Todo lo cual se constituye en la prueba ofrecida más no producida en la primera Instancia, pero que demuestra en esta fase en alzada la existencia de los comprobantes exigidos por la ley (facturas).

SEGUNDO: En cuanto a la sanción administrativa impuesta por el **reparo numero CINCO**, consistente en no haber entregado a tiempo la información solicitada a los Auditores, motivo por el cual la aplicación de algunos procedimientos durante la ejecución de la auditoria, quedó limitada, considera que dicha sanción no tiene razón de ser, pues se giraron las instrucciones correspondientes a los Gerentes, jefes y encargados de proporcionar dicha información a los Auditores, lo cual comprueba con la documentación identificada como ANEXO 2.

TERCERO: En cuanto a la sanción administrativa impuesta por el **reparo numero SIETE**, consistente en la detección de una asignación de combustible en fines de semana y en fechas previas a periodos de vacaciones, esta Cámara, considera suficiente la prueba presentada en esta Segunda Instancia por la parte Apelante (fs. 34 a 37 del Incidente), mediante la cual respalda las explicaciones brindadas en cuanto a que la Dirección Ejecutiva giró oportunas instrucciones a los motoristas de los vehículos a efecto de que, al solicitar combustible lo hicieran de acuerdo al kilometraje recorrido, tal como recomendó la Corte de Cuentas de la República.

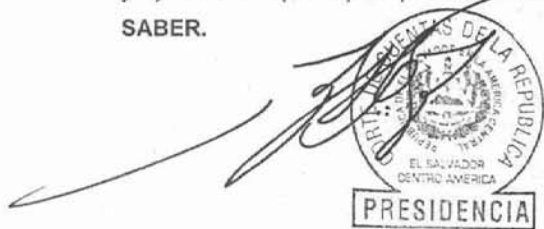
Y CUARTO: en cuanto a la sanción patrimonial establecida en el Romano V de la Sentencia recurrida, esta Cámara Superior en Grado hace las siguientes consideraciones: De la revisión efectuada al informe de Auditoria que corre agregado de fs. 14 a 54 de la pieza principal, específicamente en el Apartado número dos de fs. 32 de la pieza principal, se advierte que lo que



el Auditor claramente planteó fue la existencia de una FALTA DE LIQUIDACIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE, reafirmando el carácter administrativo de este hallazgo al enunciar como consecuencia del mismo, el potencial riesgo que podría ocasionar esa practica de no liquidar en tiempo tales recursos. De lo anterior, esta Cámara, lógica e ineludiblemente considera, que no había reclamo patrimonial que perseguir, es decir, que no fue una falta de comprobación de gastos el problema detectado, sino más bien lo que se visualizaba, era un problema de tipo administrativo.

Por todo lo expuesto, esta Cámara debe admitir que la parte Apelante ha demostrado en esta Segunda Instancia las bases justas de su pretensión, por lo que resulta procedente revocar los Romanos III, IV, V y VI de la Sentencia recurrida.

POR TANTO: En razón de las consideraciones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 195 numeral tercero y 196 de la Constitución, y 54 y 73 de la Ley de esta Corte, y a nombre de la República de El Salvador, la Cámara **FALLA:** 1) REVÓCANSE LOS ROMANOS III, IV, V Y VI DE LA SENTENCIA RECURRIDA. En consecuencia, declárase al Licenciado FELIX GARRID SAFIE PARADA, libre y solvente de dichas responsabilidades, en relación al período, cargo y calidad mencionados en el preámbulo de esta Sentencia. 2) Confírmase en todo lo demás la sentencia. 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese el finiquito de Ley a los interesados; y 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**



SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR
CENTRO AMÉRICA
PRESIDENCIA



SEÑOR MAGISTRADO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.



SEÑOR MAGISTRADO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, C.A.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIO
EL SALVADOR, C.A.

CAM-V-JC-046-2004

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)

Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a la administración de los recursos propios, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003. SCSI- APELACIÓN #123, Cj. Marisela Vargas Miranda de Torres



La

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIO
EL SALVADOR, C.A.

LAM-V-IA-058/2004

14



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR),
DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2003.**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2004.

CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS
Hora: 11:20
Fecha: 19-05-04
Recibido por: [Signature]

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA UNIDAD DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE INFORMES DE AUDITORIA:
RECIBIDO POR: 334 [Signature]
FECHA: 17 MAY 2004
HORA:



CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2	OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
1.2.1	Objetivo General	2
1.2.2	Objetivos Específicos	2
1.3	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	3
1.3.1	Objetivo General	3
1.3.2	Objetivos específicos	3
1.4	ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
1.5	LIMITACIONES EN EL ALCANCE	4
1.6	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	5
1.6.1	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	5
1.6.2	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
1.6.3	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, NSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	6
1.6.4	ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	7



1.6.5	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	7
1.7	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	7
1.8	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	7
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	8
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	8
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	10
3.	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	19
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	19
5.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	39



Señor
Director Ejecutivo Centro Nacional de Registros
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoria financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Centro Nacional de Registros fue creado como una Unidad descentralizada en lo financiero, administrativo y presupuestario, adscrita al Ministerio de Justicia, mediante Decreto Ejecutivo No.62, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 355 del 7 de Diciembre de 1994.

El 5 de octubre de 1995, por Decreto Legislativo No. 462, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, se creo el Centro Nacional de Registros como institución pública, que para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente; la cual en adelante se denominará el Centro o CNR.

El patrimonio del Centro Nacional de Registros, fue conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles asignados hasta hoy a la Dirección General de Registros, por medio del Ministerio de Justicia, los asignados al Instituto Geográfico Nacional, por medio del Ministerio de Obras Públicas; y los asignados al Instituto Libertad y Progreso;
- b) Los fondos disponibles en el Fondo General recibidos por concepto de pagos por derechos de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del Registro Social de Inmuebles y del Registro de Comercio, así como por servicios de registro y catastro.

El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro, los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del centro serán **propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa**, por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que



permitan contar con un alto nivel tecnológico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica. El Centro Nacional de Registros, podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes.

Todos los servicios que preste el Centro deberán ser remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios o cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales.

Fue transferido al Centro Nacional de Registros, los siguientes programas del presupuesto ordinario:

Ramo de Justicia

Programa: 1.02 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad.
Unidad Ejecutora: Dirección General de Registros.

Ramo de Obras Públicas

Programa: 1.05 Estudios Geográficos y Catastrales.
Unidad Ejecutora: Instituto Geográfico Nacional.

La ejecución presupuestaria del Centro estará sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Presupuestos, y a las disposiciones específicas de dicho centro.

Cabe aclarar que el CNR, aunque tiene autonomía, aún no tiene su propio marco legal regulatorio, es decir su Ley Orgánica, actualmente está como anteproyecto.

1.2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

1.2.1 OBJETIVO GENERAL.

Garantizar los principios de publicidad, legalidad, y seguridad jurídica respecto a los registros que comprenden, aprovechando los mejores avances tecnológicos disponibles para la obtención, conservación y resguardo de la información.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Regular y desarrollar las funciones registrales, catastrales, cartográficas y geográficas y las que en virtud de la ley se le asignen en el futuro.
- Regular la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo



- Facilitar los tramites a los usuarios, estableciendo políticas claras de servicios, basadas en criterios.
- Dictar las Normas de Administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Efectuar Auditoria Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, preparados por el Centro Nacional de Registros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los mismos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un Dictamen que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.
- Emitir un informe, que contenga los resultados de la Evaluación del Control Interno.
- Emitir un informe respecto al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Instructivos y demás disposiciones legales aplicables.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoria de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, sobre la utilización de los fondos propios del Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, con base en las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, se verificaron si las políticas, normas y procedimientos que se aplican a la entidad, son adecuados en el logro del cumplimiento de la misión, objetivos, planes y programas, y que la utilización de los recursos fuese la más eficiente, a través de las acciones comprendidas en ese periodo.



Para alcanzar nuestros objetivos previstos, la auditoria incluyó las siguientes actividades:

- a) Desarrollamos procedimientos de auditoria tendientes a examinar los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico; Ejecución Presupuestaria, Flujo de Fondos y registros contables, correspondientes al ejercicio fiscal del 2003, con la finalidad de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los mismos.
- b) Efectuamos integración de saldos de cuentas bancarias de la institución.
- c) Analizamos la documentación, registros contables y procedimientos de control interno contable, implementados por la entidad para el manejo de los Fondos.
- d) Revisamos que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios se efectuaran de conformidad a disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como la verificación de que fueran recibidos por la institución.
- e) Verificamos que la Entidad hubiese cumplido con las leyes e instructivos que le son aplicables.
- f) Realizamos inspección física de algunos bienes, constatando que su uso fuera adecuado.
- g) Realizamos pruebas de auditoria a los registros contables y examinamos la documentación de soporte correspondiente.
- h) Examinamos el monto de los gastos efectuados con cargo a las Asignaciones presupuestarias aprobadas.
- i) Verificamos si se registran oportunamente las transacciones contables
- j) Analizamos los informes de auditoria interna del CNR.

1.5 LIMITACIONES EN EL ALCANCE

La auditoria se vio limitada en el alcance, debido a que la Administración del Centro Nacional de Registros, no presentó información oportuna para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoria, así como falta de oportunidad en la presentación de los estados financieros definitivos de la entidad.



1.6 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso de la auditoria Financiera, realizada al ejercicio 2003, comprobamos algunas deficiencias así:

1.6.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se presentan condiciones reportables

1.6.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comprobamos que los informes realizados por Auditoria Interna de la Centro Nacional de Registros, durante el período 2003; contienen deficiencias en su elaboración y contenido, así como en la documentación que soporta los hallazgos realizados, no se encuentran debidamente documentados, ni relacionados en los papeles de trabajo, para efectos probatorios,
2. Verificamos que el combustible consumido en los vehículos con placas particulares, propiedad del Centro Nacional de Registros, asignados a la Dirección Ejecutiva, por el año 2003, no liquidaron los vales asignados, el monto consumido durante este periodo es de \$ **\$14,485.97**.
3. Constatamos que en el Almacén del Centro Nacional de Registros, existen útiles de oficina y repuestos para vehículos, en calidad de obsolescencia por un monto de \$52,925.24 y que representan aproximadamente un 25% del total del inventario.



1.6.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1- Verificamos que el Centro Nacional de Registros, ha efectuado gastos en concepto de Servicios de Alimentación, para reuniones de trabajo de funcionarios y del Consejo Directivo, por un monto de \$ 16,947.31 durante el período de enero a julio 2003,

2. Comprobamos que el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, forma parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Institución, realizando funciones incompatibles ya que recomienda y autoriza la compra de bienes y servicios.

3. La ejecución de la Auditoria, se ha visto limitada en la aplicación de algunos procedimientos, por la falta de oportunidad en la entrega de la información.

4. Comprobamos que en el Centro Nacional de Registros, se han contratado 396 plazas por servicios profesionales, las que presentan las siguientes condiciones:

a) Plazas de tipo administrativo y cuyas actividades son regulares y continuas dentro de la institución,

b) Están siendo pagadas mediante la Cuenta Presupuestaria No. 545. Consultorías Estudios e Investigaciones.

c) No se promovió competencia para la adjudicación de las plazas.

d) No hay rendimiento de informe mensual sobre las actividades realizadas.

5. Comprobamos que el Encargado de la Custodia y Distribución de Combustible, no cuenta con controles para determinar el consumo y disponibilidad del combustible para la Avioneta YS-06-N.

6. Verificamos que a los vehículos Placas Nos. P-467-111, P-385-058, P-510-056, P-415-984, P-415-983, P-385-280 Y P-510-057, se les asigna combustible en fines de semana y en fechas previas a períodos de vacaciones,

7. Comprobamos que algunos vehículos, no presentan misión oficial para las solicitudes de combustible que realizan.

8. Comprobamos que el CNR, contabiliza en la cuenta Fondos Ajenos, los recursos obtenidos por servicios prestados, propios de la naturaleza de la entidad



9. Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna del CNR, no está considerada como una Unidad de Staff, ni depende jerárquicamente del titular de la Institución.

10. Constatamos que el saldo de la cuenta Inversiones en Existencias, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2003, no se encuentra conciliado con el saldo que presenta el Departamento de Almacén y Bodega.

1.6.4 ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

Los informes de Auditoría Interna del CNR, no contienen elementos importantes que puedan ser incorporados en nuestro informe.

1.6.5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Integral correspondiente al periodo 2002, el cual se detalla en el numeral 5 de este informe.

1.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Centro Nacional de Registros, con fecha 22 de Enero del 2004, dio respuesta a la primera carta a la Gerencia de fecha 22 de diciembre de 2003, en la que expresan comentarios a cada una de las deficiencias comunicadas.

1.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por la Administración del Centro Nacional de Registros, fueron analizados, e incorporados en cada uno de los hallazgos.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujo de Fondos del Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2003, estos estados son responsabilidad de la Administración, Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión, sobre los mismos en base a nuestra auditoria financiera.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; la evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación general de los Estados Financieros. Creemos que nuestra auditoria proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, flujo de fondos y la ejecución presupuestaria por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, y la situación financiera del Centro Nacional de Registros por el año terminado al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 7 de Mayo de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "DIRECCION DE AUDITORIA", "SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA", "DIRECTOR", and "El Salvador, C.A.". The signature is a cursive, flowing line that starts to the left of the stamp and ends within it.

Director de Auditoria del Sector
Justicia y Ramo de Economía,



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- 1- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**
- 2- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO**
- 3- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**
- 4- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS**
- 5- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros
Presente.

Hemos examinado los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003. Estos informes son responsabilidad de la administración de la Institución, y hemos emitido nuestro informe sobre los mismos con fecha 7 de Mayo de 2004.

Realizamos nuestra auditoria de conformidad con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría, Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planear y desarrollar nuestra auditoria a los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, tomamos en cuenta el Control Interno institucional, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoria, con el objeto de expresar nuestra opinión sobre los Estados Financieros presentados y no para proveer opinión sobre el Control Interno. Consecuentemente no expresamos tal opinión.

La Administración del Centro Nacional de Registro, es responsable del establecimiento y mantenimiento del Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados, y los costos relacionados con las actividades de control. Los objetivos del Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración, y documentadas apropiadamente para permitir la preparación de Estados e Informes Financieros, de acuerdo a Principios de Contabilidad Gubernamental.

Debido a limitaciones inherentes en cualquier Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación a períodos futuros, está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las actividades de control pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar, datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados Financieros.

Las condiciones reportables sobre aspectos de Control Interno son las siguientes:

1. Comprobamos que los informes realizados por Auditoría Interna de la Centro Nacional de Registros, durante el período 2003; contienen deficiencias en su elaboración y contenido, así como la documentación que soporta los hallazgos realizados, no se encuentran debidamente documentados, ni relacionados para efectos probatorios,
2. Verificamos que el combustible consumido en los vehículos con placas particulares, propiedad del Centro Nacional de Registros, asignados a la Dirección Ejecutiva, por el año 2003, no liquidaron los vales asignados, el monto consumido durante este período fue de, \$ **\$14,485.97.**
3. Constatamos que en el Almacén del Centro Nacional de Registro existen útiles de oficina y repuestos para vehículos, en calidad de obsolescencia por un monto de \$52,925.24 y que representan aproximadamente un 25% del total del inventario.

Una deficiencia importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en cantidades que podrían ser significativas en relación a los Estados Financieros que están siendo auditados y no ser detectados por los empleados dentro de un período durante el curso normal de sus funciones asignadas.

Nuestra revisión del Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Control Interno, que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables, que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Además, identificamos otros asuntos que involucran el Control Interno y su operación, lo cual hemos comunicado a la Administración del Centro Nacional de Registros, en nuestra carta de fecha 22 de Diciembre de 2003.

San Salvador, 7 de Mayo de 2004-05-07

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoria del Sector
Justicia y Ramo de Economía,



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. INADECUADOS PROCESOS EN EL EXAMEN REALIZADO POR AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que los informes realizados por Auditoria Interna de la Centro Nacional de Registros, durante el período 2003; contienen deficiencias en su elaboración y contenido, así como en los papeles de trabajo la documentación que soporta los hallazgos realizados, no se encuentran debidamente documentados, ni relacionados para efectos probatorios.

La NTCL.1-12 **Auditoria Interna**; Expresa lo siguiente: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la Auditoria interna, actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna no realiza un proceso adecuado de supervisión, en la elaboración de informes con la evidencia suficiente y competente, que demuestre la condición reportada.

Como consecuencia el contenido en los informes de auditoria interna, no contribuyen a la administración a implementar medidas preventivas y correctivas, como tampoco a una adecuada toma de decisiones dentro de su control interno.

RECOMENDACIÓN No.1

Recomendamos al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, gire instrucciones al Jefe de Auditoria Interna, para que este elabore los informes con criterios técnicos, asimismo se documente cada deficiencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 01 de abril de 2004 la Administración Expresa lo siguiente.

Sobre el particular se aclara lo siguiente:

- a) "Todos los trabajos realizados por esta Unidad de auditoria, están debidamente documentados y referenciados, los señores auditores solicitaron las Cartas de Gerencia y los papeles de trabajo de las evaluaciones realizadas, en ningún momento solicitaron las explicaciones de cómo se relaciona cada hallazgo con los papeles de trabajo, ya que en ellos se evidencia suficientemente la



situación informada a los sujetos de las evaluaciones, quienes han estado de acuerdo con ellas, estableciendo mecanismos para cumplir con lo recomendado y mejorar los procesos.

Ejemplo de ello es que algunas de nuestras recomendaciones se enfocaron a la necesidad de adquisición de equipos para todo el registro, así como las mejoras de seguridad al Sistema SIRyC, sistema de administración de inventario, sistema de manejo de combustible, las cuales están debidamente documentadas y referenciadas, con esto se demuestra las condiciones reportadas y las acciones que la administración ha concretado.

- b) Asimismo, nuestras evaluaciones han sido realizadas de conformidad a lo establecido en las Normas de Internas y las Normas de Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, que incluye criterios legales y técnicos, para dar aseguramiento a los procesos y agregar valor en beneficio de nuestros clientes.
- c) Como se evidencia en nuestras Cartas de Gerencias, las situaciones a mejorar cumplen los criterios de un hallazgo, y están estructurado de la siguiente manera: 1) La descripción de la situación encontrada, 2) El efecto que causa la falta de cumplimiento un criterio establecido por la administración, 3) Comentarios de la Administración y 4) La recomendación, que está enfocada a eliminar las causa de la situación determinada.

De esta manera, nuestras evaluaciones se están ejecutando de conformidad a las Norma de , y pedimos que se nos permita explicar cada una de nuestras Cartas de Gerencia y sus Papeles de trabajo, para lo que ponemos nuevamente a disposición de los señores auditores, la documentación antes señalada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Se analizaron los comentarios de auditoria interna del CNR, aclarando que la condición se refiere a que auditoria interna no basa sus deficiencias en incumplimientos legales o de control interno, si no en criterios propios de sanas políticas de control interno, asimismo se revisaron todos los papeles de trabajo de auditoria interna realizados en el periodo del 2003. inclusive informes y cartas de Gerencia del 2002, que se nos proporciono en el periodo del examen, verificando que las deficiencias que se señalan a las personas auditadas, se basan en narrativas y observaciones directas del auditor; no se encontró cartas de gerencia en la que se le comunique al auditado, la deficiencia señalada, ni tampoco los comentarios de la persona o del área responsable.

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

Recomendación no Cumplida



2.COMBUSTIBLE ASIGNADO A LOS VEHICULOS CON PLACAS PARTICULARES, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, NO ES LIQUIDADO.

Verificamos que por el combustible consumido en los vehículos con placas particulares, propiedad del Centro Nacional de Registros, asignados a la Dirección Ejecutiva, por el año 2003, **no liquidaron los cupones** de combustible, el monto consumido es el siguiente.

Vehículo Placa No	Consumo Anual	
	Cupones	Monto \$
P-467-111	248	\$1,442.16
P-385-058	470	\$2,736.34
P-510-056	477	\$2,731.68
P-415-984	282	\$1,614.18
P-415-983	169	\$ 963.43
P-385-280	529	\$3,021.21
P-510-057	346	\$1,976.97
TOTAL	2521	\$14,485.97

El Instructivo No. DG-020/93, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en el Romano IV INSTRUCCIONES, numeral 3, Venta de combustible por estaciones de servicio o gasolineras, establece que: "La estación de servicio o gasolinera, al momento de entregar el combustible al poseedor de los cupones, emitirá y entregará a éste un Comprobante de Crédito Fiscal o Nota de Remisión, si el cliente es contribuyente del impuesto, o Factura, si se trata de un consumidor final; ..."

La deficiencia se debe a que estos vehículos, son considerados por los funcionarios de la entidad como vehículos de uso discrecional.

Como consecuencia **se corre el riesgo** de que el combustible consumido en dichos vehículos, **no esté siendo utilizado con fines institucionales**.

RECOMENDACIÓN No.2

Recomendamos al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, liquide el combustible que se entrega a los vehículos placas Nos. P-467-111, P-385-058, P-510-056, P-415-984, P-415-983, P-385-280, P-510-057.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:



“Sobre la liquidación que ampara el consumo de los vehículos con placas P-467111; P-385058; P-510056; P-415984; P-415983; P-385280 y P-510057 propiedad del Centro Nacional de Registros, estos se consideran de uso discrecional, en tal sentido se ha procedido de conformidad a lo señalado en el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y en el Reglamento para controlar el consumo de combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decretos números 4 y 5 ambos de fecha 6 de diciembre de 2001 específicamente en lo señalado en el Art. 3 del Decreto N°4 antes mencionado que de conformidad con el Reglamento se encuentran facultado con ese carácter; sin embargo, para efectos de control especial, en cuadro anexo se presenta la liquidación solicitada por el equipo auditor que refleja un uso racional del consumo auditado al reportar un consumo diario de \$5.75 por vehículo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El anexo presentado por la admón. del CNR, no incluye las facturas emitidas por las diferentes gasolineras, donde hicieron uso de los cupones de combustible

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

Recomendación no Cumplida

Director Ejecutivo (Patrimonial)

3. NO SE HAN DESCARGADO DEL INVENTARIO LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO OBSOLETOS.

Constatamos que en el Almacén del Centro Nacional, existen útiles de oficina y repuestos para vehículos; en calidad de obsolescencia por un monto de \$52, 925.24, y que representan aproximadamente un 25% del total del inventario.

La NTCI. 3-16 **BAJA O DESCARGO DE BIENES**, establece. “Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier otra acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas.”

La deficiencia se debe a que el Director de Operaciones Administrativas y Financieras, considera que no cuenta con suficiente personal, y el espacio, para colocar los productos dados de baja.

Como consecuencia se utiliza el espacio físico de la bodega, que podría ser utilizado para guardar bienes que sean útiles a la Institución.

**RECOMENDACIÓN No.3**

Recomendamos al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, gire instrucciones al Gerente Administrativo, para que a través de la Coordinadora del Almacén efectúe el descargo de los bienes obsoletos,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva ha girado instrucciones a la Gerencia Administrativa, para que a través de la Coordinadora de Almacén elabore la proforma de resolución para la baja de descargo de bienes de consumo y repuestos considerados obsoletos, los cuales serán descargados próximamente, y para los que estén totalmente inservibles serán destruidos, conforme lo establece la Norma Técnica de Control Interno 3-16 baja o descargo de bienes emitida por la Corte de Cuentas de la República."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración, no presento evidencias de haber descargado y destruido los bienes obsoletos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

Admón



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Director Ejecutivo Centro Nacional de Registros
Presente.

Hemos examinado los Estados Financieros del Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, y emitimos nuestro informe sobre los mismos con fecha 07 de Mayo de 2004.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoria incluye el examen de cumplimiento con Leyes, Instructivos, Reglamentos, y otras Normas aplicables al Centro Nacional de Registros, que es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, regulaciones, contratos y Procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoria a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, del Centro Nacional de Registros, así:

- 1- Verificamos que el Centro Nacional de Registros, ha efectuado gastos en concepto de Servicios de Alimentación, para reuniones de trabajo de funcionarios y del Consejo Directivo, por un monto de \$ 16,947.31, durante el período de enero a julio 2003,
2. Comprobamos que el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, forma parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Institución, realizando funciones incompatibles ya que recomienda y autoriza la compra de bienes y servicios.
3. La ejecución de la Auditoria, se ha visto limitada en la aplicación de algunos procedimientos, por la falta de oportunidad en la entrega de la información.
4. Comprobamos que en el Centro Nacional de Registros, se han contratado 396 plazas por servicios profesionales, las que presentan las siguientes condiciones:



a) Plazas de tipo administrativo y cuyas actividades son regulares y continuas dentro de la institución,

b) Están siendo pagadas mediante la Cuenta Presupuestaria No. 545. Consultorías Estudios e Investigaciones.

c) No se promovió competencia para la adjudicación de las plazas.

d) No hay rendimiento de informe mensual sobre las actividades realizadas.

5. Comprobamos que el Encargado de la Custodia y Distribución de Combustible, no cuenta con controles para determinar el consumo y disponibilidad del combustible para la Avioneta YS-06-N.

6. Verificamos que a los vehículos Placas Nos. P-467-111, P-385-058, P-510-056, P-415-984, P-415-983, P-385-280 Y P-510-057, se les asigna combustible en fines de semana y en fechas previas a períodos de vacaciones,

7. Comprobamos que algunos vehículos no presentan misión oficial, para las solicitudes de combustible que realizan.

8. Comprobamos que el CNR, a) contabiliza en la cuenta Fondos Ajenos; los recursos obtenidos por servicios propios de la naturaleza de la entidad.

9. Comprobamos que la unidad de Auditoría Interna del CNR, no está considerada como una Unidad de Staff, ni depende jerárquicamente del titular de la Institución.

10. Constatamos que el saldo de la cuenta Inversiones en Existencias, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2003, definitivo, no se encuentra conciliado con el Saldo que presenta el Departamento de Almacén y Bodega.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Centro Nacional de Registros, cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones referidas en el segundo párrafo de este Informe.

San Salvador, 7 de Mayo de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "DIRECCION DE AUDITORIA", "SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA", and "DIRECTOR El Salvador, C.A.". The signature is a cursive, somewhat abstract scribble.

Director de Auditoria
Sector Justicia y Ramo de Economía,



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO DEL AÑO 2003.

Verificamos que el Centro Nacional de Registros, ha efectuado gastos en concepto de Servicios de Alimentación, para reuniones de trabajo de funcionarios y del Consejo Directivo, por un monto de \$17,083.31 durante el período de **enero a julio 2003**, (Ver Cuadro Anexo 1)

El Decreto 11, de fecha **siete de febrero de 2003**, emitido por el Presidente de la República de El Salvador, POLÍTICA DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO DE 2003, ROMANO IV, MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO, Numeral 2, sobre Adquisiciones de Bienes y Servicios, literal a) Productos Alimenticios para Personas, establece que: "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente".

La deficiencia antes mencionada se debe a que el **Director de Operaciones Administrativas y Financieras**, autoriza este tipo de gastos, no tomando en cuenta las Políticas de Ahorro del 2003.

Como consecuencia el CNR, no contribuyó a la optimización de los recursos económicos institucionales.

RECOMENDACIÓN No.4

Recomendamos al Director Ejecutivo del CNR, se abstenga de autorizar gastos en concepto de alimentación, cuando las políticas de ahorro emitidas por el Órgano Ejecutivo así lo establezcan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:



“La política de ahorro del sector público, restringía la operatividad y la autogestión del CNR para su autosostenibilidad, en tal sentido se solicitó al Ministerio de Hacienda eximir la aplicación de dicha normativa, con base a que el CNR desde el punto de vista del Derecho Administrativo es un ente desconcentrado de la Administración Pública, que no recibe subvención ni subsidio por parte del Estado y que de conformidad al Decreto N°462 del fecha 5 de octubre del 1995, para el cumplimiento de sus fines tendrá autonomía Administrativa y Financiera y contará con su patrimonio propio para lo cual está facultado a cobrar tasas por servicio de Registro y Catastro, dichos ingresos son utilizados para cumplir con los gastos que se ejecutan de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa en forma anual, en el cual se consignan las partidas para alimentación para humanos, el monto presupuestado para dicho rubro en el Ejercicio Fiscal 2003, aprobado por la honorable Asamblea Legislativa en presupuesto institucional asciende a la cantidad de \$67,300.00 anuales, lo que significa que para el período de enero a julio la cantidad gastada es inferior al monto presupuestado. Cabe hacer notar que a través de este rubro se financian los alimentos servidos durante las capacitaciones que a través de la gestión institucional se logran por parte de organismos internacionales como la OMPI, JICA, Cooperación Española, Francesa y en el ámbito nacional a través de consultores cuyo financiamiento corre a cargo de INSAFORP. Asimismo el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en concordancia con el Artículo 56 de esa ley, establece en lo pertinente a que las Empresas Públicas no Financieras, realizarán su ejecución presupuestaria con base en el Plan de Trabajo y presupuesto de Caja.

En tal sentido, el CNR en 1996 solicitó opinión al Ministerio de Hacienda para definir sobre las normativas que emite dicho Ministerio en carácter general, **contestando dicho Ministerio que al CNR le es aplicable la Ley y toda la normativa que emane de esta en relación con las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo.**

En cuanto a las Políticas de **Ahorro del Sector Público** con base a lo anterior el Organo Ejecutivo, emitió el **Decreto Ejecutivo N°53** cuya fotocopia se acompaña, en el cual se establece que las regulaciones de las políticas de ahorro del sector público no le son aplicables a las instituciones que por la naturaleza de la entidad deben ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergable o necesario del mismo.

Asimismo estas normas tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía y de acuerdo a sus presupuestos contemplan las asignaciones de aquellos gastos que pudieran ser contemplados dentro de esta normativa; tal es el caso de los gastos de alimentos. Sin embargo, desde el año 2000 la Administración del CNR ha venido implementando políticas de austeridad consecuentes con las emitidas por el Ministerio de Hacienda, las cuales han rendido sus frutos y que se han reportado



al Consejo Directivo oportunamente y que se han visto reflejados en el cuadro de utilidades guardando una buena proporción de los mismos la disciplina adoptada en materia de ahorro y austeridad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

el Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 14 de julio de 2003, exime a estas entidades a partir de la entrada en vigencia del mismo, que es el día 14 de julio de 2003. Y los montos observados son del primero de enero al 30 de junio del 2003,

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

Recomendación no Cumplida

2. EL DIRECTOR EJECUTIVO REALIZA FUNCIONES INCOMPATIBLES

Comprobamos que el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, forma parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Institución, realizando funciones incompatibles, ya que recomienda, y autoriza la compra de bienes y servicios.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 56, párrafo primero, establece que: "Concluida la Evaluación de las Ofertas, la comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso."

La Norma Técnica de Control Interno **1-15.04 SEPARACIONES DE FUNCIONES INCOMPATIBLES**, establece que: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones."

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo del CNR, emitió un acuerdo interno, No. 9-C/2000 D.E./AD CNR, para que el Director Ejecutivo formara parte de la comisión evaluadora de ofertas.

Como consecuencia no existe total independencia en las funciones de autorización, ejecución, registro custodia y control de las operaciones.

RECOMENDACION No.5

Recomendamos al Señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, no formar parte de la comisión evaluadora de ofertas, con el fin de evitar funciones Incompatibles.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"Mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva N°19-2004 de fecha 31 de marzo de 2004, se modifica el Acuerdo N°9-C2000, de fecha 30 de junio de 2000, en el sentido que el señor Director Ejecutivo ya no formará parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas para la Adjudicación de Licitaciones o Concursos del Centro Nacional de Registros; quedando el resto del citado acuerdo sin ninguna otra modificación, para lo cual se acompaña copia de los referidos acuerdos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se verificó que efectivamente existe un acuerdo de junta directiva NO. 19-04, en la cual el Consejo Directivo autoriza que el director ejecutivo del CNR, no forme parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida. *OK*

3. AUSENCIA DE OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACION

La ejecución de la Auditoria, se vió limitada en la aplicación de algunos procedimientos, por la falta de oportunidad en la entrega de la información, según se detalla a continuación:

INFORM. SOLICITADA	FECHA DE SOLICITUD	DEPENDENCIA SOLICITADA	FECHA DE RESPUESTA
Solicitud de información del personal del CNR, como ley de salarios, de contratos entre otros.	DASJRE-CNR S/N 30-10-03	Gerencia de Desarrollo Humano Institucional	6-11-03 Recibido en al DASJRE el 12-11-03
Lista de refrendarios de cheques, fianzas de fidelidad, encargados de bodega, encargados de fondos circulantes, entre otros	DASJRE-CNR-S/N 30-10-03	Gerencia Financiera	18-11-03
Listado de vehículos propiedad del CNR	DASJRE-CNR-005/03 24-11-03	Servicios Generales	1-12-03
Detalle de compras de Bienes y Servicios según Libre Gestión, Licitación Pública y Privada.	DASJRE-CNR-007/03 25-11-03	Gerencia Administrativa	2-12-03
Instructivo para la	DASJRE-CNR-	Gerencia	10-12-03



distribución de los vehículos automotores y uso de combustible, entre otra.	016/03 4-12-03	Administrativa	10-12
Solicitud de Carpetas de los proyectos realizados por el área de Infraestructura Institucional durante el 2003.	DASJRE-CNR-33/04 7-01-04	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	15-01-04 y 16-01-04
Listado del Comité Receptor de Obras durante el año 2003.	DASJRE-CNR-36/04 8-01-04 9-1 ✓	Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional.	15-01-04
Solicitud de partidas contables con su documentación de soporte	DASJRE-CNR-46/04 16-01-04	Gerencia Financiera	22-01-04
Solicitud de los contratos N°s - CNR-08/01 - ELS-619/02 - 3/1999	DASJRE-CNR-43/04 13-01-04	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.	20-01-04
Solicitud de partidas contables con su documentación de soporte	DASJRE-CNR-S/N 16-01-04	Gerencia Financiera	26-01-04
Solicitud de Informes de combustible de los 7 vehículos con placa particular.	DASJRE-CNR-58/04 23-01-04	Encargado de la custodia y distribución de cupones de combustible.	30-01-04
Solicitud de Libro de Actas del Consejo Directivo del CNR	DASJRE-CNR-S/N 19-01-04	Dirección Ejecutiva	9-02-04
Solicitud de partidas contables con documentación de soporte	DASJRE-CNR-57/03 23-01-04	Gerencia Financiera	18-02-04
Solicitud de partidas contables con documentación de soporte	DASJRE-CNR-60/04 26-01-04	Gerencia Financiera	5-02-04
Solicitud de información sobre fechas y horas de los meses de julio, agosto y septiembre, en que el reloj marcador tuvo fallas.	DASJRE-CNR-64/04 10-02-04	Gerencia de Desarrollo Humano Institucional	17-02-04
Solicitud de los Estados de cuentas bancarios, libros de bancos y conciliaciones	DASJRE-CNR-59/04 26-01-04	Gerencia Financiera	18-02-04



bancarias del 2003			
Solicitud del libro auxiliar de los meses de octubre a diciembre del 2003	DASJRE-CNR-80/03 19-02-04	Gerencia Financiera	25-02-04 y el 26-02-04
Plan de Trabajo y Avance de Metas 2003	DASJRE-CNR-20/2003, 9/12/03	Auditoria Interna	30/01/04
Expedientes de personal, contratos, avance actividades, control de asistencia	DASJRE-CNR-27/2003 11/12/03	Gerencia de Desarrollo Humano	17/12/03
Explicaciones sobre vehículos con placas particulares	DASJRE-CNR-29/03, 11/12/03	Gerencia Administrativa	23/12/03
Solicitud de información sobre controles de combustible	DASJRE-CNR-31/2003, 16/12/03	Encargado de custodia y distribución de combustible	23/12/03
Solicitud sobre el seguimiento de las recomendaciones anteriores.	S/N, 27/01/04	Director Ejecutivo del CNR	Sin respuesta.
Solicitud sobre misiones oficiales y bienes dados de baja	DASJRE-CNR-56/2004, 23/01/04	Jefe de Servicios Generales	13/02/2004

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 5 Numeral 16) establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

La deficiencia se debe a que los servidores del Centro Nacional de Registros, mencionados en la observación, no fueron efectivos en dar respuesta al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencia la auditoría se vio limitada en la aplicación de algunos procedimientos, por la falta de oportunidad en la entrega de la información.

RECOMENDACION No.6

Recomendamos al Señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, gire instrucciones al jefe de Auditoría Interna, gerente de desarrollo humano y gerente



administrativo, gerente financiero, Jefe UACI, Jefe de Servicios Generales, Encargado de Custodia y distribución de Combustible, proporcionen de manera ágil y oportuna la información cuando sea solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El atraso en la entrega de la información se debió a lo voluminoso de la documentación solicitada y el plazo concedido para proporcionarla fue demasiado corto, tal es el caso de las conciliaciones bancarias, así mismo hubo requerimientos que fueron hechos antes de que el equipo se instalara en el CNR y la Lic. Silvia de Acosta tomó a bien que les fueran entregados hasta que vinieran, además siempre hubo acercamiento con el fin de negociar entregas parciales con el propósito de no entorpecer la labor de los auditores.

No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva ha girado instrucciones a todos los Directores, Gerentes, Jefes y Coordinadores de Unidad, para que en futuras ocasiones proporcionen de manera ágil y oportuna la información que les sea solicitada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en el ejercicio de su función fiscalizadora.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante las explicaciones dadas por la administración, consideramos que los plazos dados, para que los servidores públicos del CNR, proporcionaran la documentación, eran razonables, es importante señalar que en varias ocasiones los servidores públicos del CNR, solicitaban prorroga para proporcionarnos la información, y se les concedía y aun así no respondían oportunamente.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

Admon

4. EXISTE PERSONAL CONTRATADO POR SERVICIOS PROFESIONALES CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CARÁCTER PERMANENTE.

Comprobamos que el Director Ejecutivo del CNR, contró 396 plazas por servicios profesionales, sin autorización del Ministerio de Hacienda. las que presentan las siguientes condiciones:

- a) Son plazas de tipo administrativo y cuyas actividades son regulares y continuas dentro de la institución, y no se pueden considerar actividades eventuales.
- b) Están siendo pagadas mediante la Cuenta Presupuestaria No. 545. Consultorías Estudios e Investigaciones y sus funciones son de carácter administrativo.



- C) No se promovió competencia para la adjudicación de las plazas.
- d) No hay rendimiento de informe mensual sobre las actividades realizadas.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el Art. 83, sobre Contratación de Servicios Personales de Carácter Profesional o Técnico, literales a, b, y c, establece que: "Se podrán contratar servicios personales siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante".

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitido según Acuerdo Ejecutivo No. 480 del 24 de junio de 1998, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, en la Cuenta 545 sobre Consultorías, Estudios e Investigaciones, establece que: "comprende los gastos destinados a honorarios legales o convencionales, orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de instituciones o empresas consultoras, profesionales, especialistas u otras personas naturales o jurídicas que prestan dichos servicios, mediante convenios, acuerdos o contratos. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión, destinados a proyectos o programas de inversión."

El Decreto No. 11 de fecha 20 de febrero de 2003, Políticas de Ahorro del Sector Público 2003, Art. 4 numeral 1, literal C, establece que: "Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales".

La deficiencia se debe a la falta de adecuadas políticas de contratación de Recursos Humanos, por parte del Director Ejecutivo.

Como consecuencia la Institución esta incurriendo en gastos de remuneraciones sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACION No.7

Recomendamos al Señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, no contratar personal por servicios profesionales, cuando las actividades a realizar sean de índole administrativa y con carácter permanente, y gire instrucciones al Gerente Financiero, para que solicite autorización al Ministerio de Hacienda la contratación de estas plazas por servicios permanentes, y que utilice la cuenta 545, solamente cuando los contratos sean por Consultorías, Estudios e Investigaciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"El Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros faculta a éste para regular la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo, y para dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución (Art. 3, atribuciones "b" y "d", del D.E. N°62 del 5 de diciembre de 1994, D.O. N°227, Tomo 325, del día 7 del mismo mes y año).

Por otra parte, el Decreto Legislativo N°462 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°187, Tomo 329, del 10 de octubre del mismo año, dispuso en su Artículo 2 que el CNR ejercerá las atribuciones que dicho decreto y cualquier otra ley le señalen, "o que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución".

En uso de dichas facultades regulatorias, el Consejo Directivo del CNR ha normado, en atención a las necesidades administrativas de su primera etapa de funcionamiento, las contrataciones de su personal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Art. No1, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que le son aplicables a las Instituciones Oficiales Autónomas, dichas disposiciones

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

5. NO EXISTE CONTROL DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE LA AVIONETA DE LA INSTITUCION.

Comprobamos que el Encargado de la Custodia y Distribución de Combustible, no cuenta con controles para determinar el consumo y disponibilidad del combustible, para la Avioneta YS-06-N, propiedad del CNR, ya que el consumo se establece en base a lo que el club de Aviación Civil reporta a la institución, y no existe el kárdex respectivo que permita controlar eficientemente su uso, así como la veracidad de la información que le brinda la empresa de aviación.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en Las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del Combustible."

La deficiencia se debe a que el encargado del combustible, se limita a recabar la información que le envía el club de Aviación Civil, sin verificar su veracidad.

Como consecuencia se corre el riesgo de que el combustible, no sea utilizado para los fines institucionales.



RECOMENDACIÓN No.8

Recomendamos al Señor Director Ejecutivo del CNR, gire instrucciones al Jefe de Servicios Generales, diseñar controles administrativos que le permitan al encargado de custodiar y distribuir el combustible, determinar el consumo y la disponibilidad del mismo que se suministra a la Avioneta YS-06-N.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva ha girado instrucciones al Jefe de Servicios Generales para que diseñen los controles administrativos, que le permitan al encargado de custodiar y distribuir el combustible determinar el consumo y disponibilidad del mismo que se suministra a la Avioneta YS-06-N (se acompañan formularios de consumo para el control y distribución de la gasolina de avión)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó la información presentada por la administración, y se verificaron los formularios de controles propuestos de consumo de combustible, por parte de servicios generales,

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

6 FALTA DE ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS PARA LA ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS CON PLACAS PARTICULARES.

Verificamos que a los vehículos Placas Nos. P-467-111, P-385-058, P-510-056, P-415-984, P-415-983, P-385-280 Y P-510-057, se les asigna combustible en fines de semana y en fechas previas a períodos de vacaciones, (Ver Cuadro Anexo No.2)



El Decreto No. 11, emitido por el Presidente de la República de El Salvador, POLÍTICA DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO 2003, en el romano IV. MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO, Numeral 2. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Literal C, Combustible y Lubricantes romano v) establece que: "Asignar el combustible con base a kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas."

La deficiencia se debe a que los vehículos son considerados de uso discrecional, por los funcionarios de la institución.

Este tipo de gasto, no contribuye a la optimización del uso de combustible y lubricantes.

RECOMENDACIÓN No.9

Recomendamos al Señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, solicitar combustible en base a kilometraje recorrido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"El Señor Director Ejecutivo ha girado instrucciones a los motoristas a su servicio, para que soliciten el combustible de a cuerdo a kilometraje recorrido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante las instrucciones giradas por el Director Ejecutivo, no presentaron evidencia de que se entregan cupones de combustible, en función del Kilometraje recorrido.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

7. NO EXISTE MISIÓN OFICIAL EN EL CONTROL DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DEL CNR.

Comprobamos que los vehículos que se describen a continuación, no presentan misión oficial para las solicitudes de combustible que realizan.

N-16671	Dirección de Operaciones Administrativas y financieras
N-16670	Dirección del Instituto Geográfico Nacional



El Decreto No. 5, Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 17 de Diciembre de 2001, en el Art. 2, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Art. 3 del mismo decreto, establece que: "El auditor responsable de la Auditoria o Examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: Literal d): Misión para la que utilizará el combustible..."

La deficiencia antes mencionada se debe a que el Director de Operaciones Administrativas y Financieras, y el Director del Instituto Geográfico Nacional, consideran que son de uso discrecional y por lo tanto no deben presentar misiones oficiales.

Como consecuencia se corre el riesgo de que los vehículos y el combustible sean utilizados en actividades que no contribuyan con los objetivos de la entidad.

RECOMENDACIÓN No.10

Recomendamos al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, gire instrucciones al Director de Operaciones Administrativas y Financieras, y Director del Instituto Geográfico Nacional, para que presenten misión oficial cuando soliciten combustible, para los vehículos nacionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"De conformidad al Artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricción en tal sentido los vehículos con placas particulares de uso discrecional para el requerimiento de combustible no presentan misión oficial por la discrecionalidad de dichas misiones; en cuanto a los vehículos con placa nacional N-16670 y N-16671 la Dirección Superior ha instruido a la Dirección de Operaciones Administrativas y Financieras y a la Dirección del Instituto Geográfico Nacional para que presenten las misiones oficiales que respaldan el uso de combustible sin cuyo requisito no se les proveerá del mencionado insumo (se anexa copia de memo)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se verificaron los memorándums enviados el día 16 de marzo de 2004, por el Director Ejecutivo al Director del IGN y al Director de Operaciones Administrativas y Financieras, con instrucciones de que por cada salida con los vehículos institucionales, se realice la solicitud a transporte de la misión oficial, para respaldar el uso del combustible,



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

8. LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FONDOS AJENOS DEL CNR, NO SE MANEJAN CONFORME AL INSTRUCTIVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

a) Comprobamos que el CNR, contabiliza en la cuenta Fondos Ajenos, los recursos obtenidos por servicios prestados, Propios de la naturaleza de la entidad, según detalle.

- ◆ Servicios de Asistencia técnica.
- ◆ Registro de Comercio.
- ◆ Por Inscripción en el Registro de B.
- ◆ Multas e Intereses Diversos.
- ◆ Tasas e Intereses Diversos.
- ◆ Por Patentes, Marcas de fábrica.

Ingresos que no cuentan con crédito presupuestario.

b) asimismo verificamos que estos recursos son recolectados a través de diferentes cuentas del sistema financiero del país, y luego son transferidos a las cuentas de fondos ajenos números: 003— 401—00—02841—5 Cta. De ahorro y Cta. Corriente 3—0100—0036, y posteriormente transferida a la cuenta corriente del CNR; No. 510—031042—7, estos recursos son utilizados para el pago de: Remuneraciones, Servicios Técnicos Profesionales, Pasajes y Viáticos, etc.

El Manual de Contabilidad Gubernamental **OBLIGACIONES CON TERCEROS. DEUDA CORRIENTE. DEPOSITO DE TERCEROS.** Expresa lo siguiente:

“ Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones por fondos a rendir cuenta recibidos de terceros, a cuenta de bienes o servicios futuros a suministrar, sin que constituyan derechos monetarios institucionales, como también los movimientos de intermediación de fondos, de garantía o traspasos estacionales de caja de entes públicos”.

El **Art. 71** de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado expresa lo siguiente. “Se consideran fondos ajenos en custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones Legales que originan su recaudación no determinan su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del Tesoro Público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes”.

El **Art. 78** del reglamento de la Ley AFI expresa lo siguiente. “Los Fondos Ajenos en Custodia recaudados por los colectores, serán depositados en las cuentas que la D. G. T. abrirá para la recepción de remesas, dichos fondos serán centralizados en la cuenta Fondos Ajenos en custodia que la Dirección General mantendrá en el



Banco Central de Reserva de El Salvador, en los plazos establecidos por los respectivos contratos bancarios”.

La deficiencia se debe a que mediante instructivo No.FA-001 de fecha 25 de septiembre de 1996, se autorizo recaudar fondos a través de convenios provenientes de cooperación en materia registral entre el CNR, y organismos o instituciones del estado, para uso de remuneraciones, horas extraordinarias, servicios técnicos y profesionales, pasajes y viáticos, bienes capitalizables, gastos financieros y otros.

Como consecuencia los recursos provenientes de actividades propias de la entidad, no se incluyen en el presupuesto general aprobado, incrementando el riesgo de utilizar fondos sin crédito presupuestario.

RECOMENDACIÓN NO.11

Recomendamos al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, gire instrucciones a la gerencia financiera; para que los ingresos provenientes de las actividades propias de la entidad, se incluyan dentro de la estimación de ingresos del presupuesto institucional, para posteriormente se contabilice la percepción en la cuenta de ingresos por venta de bienes y servicios de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2003, únicamente se contabilizó en la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, los recursos provenientes de servicio especial que se le da a los usuarios por “Información del área de Registro de Propiedad solicitada por Vía Fax”; servicio que no tiene arancel establecido en la normativa institucional y que se aprovecha como una fuente de ingresos especial, por ser información pública que se proporcionaba sin costo alguno y por la que el usuario tenía que acudir a las oficinas, generando únicamente gastos a la administración; que durante el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003, se colectaron \$10,677.00. ”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios vertidos la administración, no presento evidencias de haber incorporado estos ingresos al presupuesto del CNR.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



9. LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL CNR NO DEPENDE JERÁRQUICAMENTE DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.

Comprobamos que la unidad de Auditoria Interna del CNR, no esta considerada como una Unidad de Staff, ni depende jerárquicamente del titular de la Institución,

La Ley de la Corte de Cuentas de Republica en el Art.34 expresa lo siguiente " En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoria interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoria interna efectuara auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

La deficiencia se debe a que la estructura orgánica del CNR, no contempla la auditoria interna como una unidad de Staff.

Como consecuencia, auditoria interna carece de independencia en la elaboración de sus informes. Asimismo no existe un control adecuado durante la ejecución de los recursos del CNR, por parte de auditoria interna.

RECOMENDACIÓN No.12

Recomendamos al Consejo Directivo del CNR, modifique la estructura Organizativa de la Institución, a fin de que la unidad de auditoria interna dependa directamente del titular de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha día 31 de marzo de 2004 se aprueba el Organigrama del Centro Nacional de Registros (cuya fotocopia se acompaña), en el cual se evidencia que la Unidad de Interna tiene como dependencia jerárquica al Titular de la Institución.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verifico el acuerdo emitido por el Consejo Directivo de fecha 31 de marzo de 2004, en el cual se aprueba la nueva estructura del CNR, en la cual auditoria interna depende directamente del titular de la institucion.



GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

10. NO ESTA CONCILIADO EL SALDO DE LA CUENTA INVERSIONES EN EXISTENCIAS, DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON EL SALDO DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN Y BODEGA.

Se constató que el saldo de la cuenta Inversiones en Existencias del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2003, no se encuentra conciliado con el Saldo que presenta el Departamento de Almacén y Bodega, presentando la diferencia que se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO S/Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre 2003, Definitivo	Saldo al 31 de Diciembre 2003, según Departamento de Almacén y Bodega	Saldo de Combustible al 31-12-03 según Encargado de Combustible	Saldo s/Almacén más Saldo s/Encargado Combustible	DIFERENCIA
Inversiones en Existencias.	\$272,868.35	\$215,479.28	\$60,854.56	\$276,333.84	<u>-\$3,465.49</u>

La Norma No. 2, **CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS**, contenida en Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que: "Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente deberán mayorizarse los movimientos contables.

La NTCL. 4-02.12 CONCILIACIONES, contenida en el Decreto No. 15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del enero de 2000. Normas Técnicas de Control Interno. Emitido por la Corte de Cuentas de la República; establece que: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

La deficiencia se debe a que existen bienes de consumo que no son ingresados al Almacén, sino que directamente se contabilizan como gasto.



Como consecuencia se corre el riesgo de que los saldos presentados en los estados financieros, no reflejen las existencias reales del almacén.

RECOMENDACIÓN No.13

Recomendamos al Director Ejecutivo, gire instrucciones al Gerente Administrativo, para que a través de la Coordinadora del Almacén y Bodega, diseñen controles administrativos para que todos los bienes de consumo, sean ingresados a este departamento, con el objeto de llevar un control real de las existencias institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01 de Abril de 2004, Suscrita por el Director Ejecutivo del CNR, Expresa lo siguiente:

"La base de las existencias en Almacén es la contabilidad, la cual al ser comparado con las existencias reales debidamente corroborado por el equipo de Interna al 31 de diciembre de 2003, refleja un sobrante de \$3,465.49, probablemente este sobrante se deriva de sobre valoración de precios o problemas técnicos del sistema informático. La diferencia antes mencionada en relación con el saldo, refleja únicamente el 0.01% del total del saldo del Estado de Situación Financiera. Por lo tanto es necesario contar con el tiempo suficiente para determinar con exactitud si es un problema de precios o del sistema, se han girado instrucciones a la Coordinadora de Almacén para que con la urgencia que el caso amerita efectúe las revisiones correspondientes a efecto de remitir a contabilidad los ajustes correspondientes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, no presentaron evidencias de un cronograma de actividades para subsanar la deficiencia.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida